



ANEXO I
INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA AL
ALUMNADO VULNERABLE A LA COVID-19

Primera. Objeto y ámbito de intervención


1. Será objeto de esta resolución la atención educativa del alumnado que presente grave riesgo para su salud derivado de la exposición a la COVID-19 o que lo presente alguna de las personas con las que convive.
2. Esta resolución será de aplicación para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que curse el segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
3. La atención educativa a este colectivo se realizará siempre de manera telemática.

Segunda. Alumnado destinatario

1. El alumnado vulnerable a la COVID-19 que presente grave riesgo para su salud, derivado de la exposición a la misma, que no pueda asistir al centro educativo mientras dure la situación epidemiológica actual y que acredite esta condición mediante informe o certificado médico, siempre y cuando no reciba el apoyo educativo del profesorado de las aulas hospitalarias o de las unidades educativas del centro convivencial para menores con graves problemas de conducta, ni sea objeto de atención domiciliaria.
2. Asimismo, será objeto de esta atención educativa, mientras dure la situación epidemiológica actual, el alumnado que conviva con personas vulnerables a la COVID-19 que presenten grave riesgo para su salud, derivado de la exposición a la misma. Para acreditar tal condición, deberán presentar informe o certificado médico, y certificado de convivencia.

Tercera. Procedimiento a seguir

1. En el caso del alumnado vulnerable a la COVID-19, la familia o las personas representantes legales de este comunicarán al centro educativo su situación y presentarán en el mismo, la solicitud establecida en el Anexo II de esta resolución, que deberá ir acompañada del informe o certificado médico correspondiente. Esta solicitud se presentará preferentemente de manera telemática.
2. En el caso del alumnado que convive con personas vulnerables a la COVID-19, las familias o las personas representantes legales del alumnado deberán presentar, en el centro educativo, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



solicitud establecida en el Anexo II, que deberá ir acompañada del informe o certificado médico correspondiente, y de un certificado de convivencia. Esta solicitud se presentará preferentemente de manera telemática.

3. Una vez efectuada la solicitud de la familia o las personas tutoras legales, el equipo directivo, junto con el orientador o la orientadora valorarán, en primera instancia, dicha solicitud y comunicarán al profesorado tutor la situación del alumnado.
4. El centro educativo remitirá la siguiente documentación a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad (DGOIC):
 - a. La solicitud de la familia o de las personas tutoras legales, conforme al Anexo II.
 - b. El certificado o informe médico del alumnado o de la persona conviviente.
 - c. El certificado de convivencia, en su caso.
 - d. Los datos del profesorado propuesto (Anexo III) o la comunicación de que no encuentran profesorado disponible (Anexo IV), en función de lo establecido en la instrucción cuarta de la presente resolución.
5. Una vez revisada la documentación y comprobado que se cumple con los requisitos, la DGOIC enviará una notificación al centro educativo, autorizando o denegando la atención educativa.

El centro educativo, por su parte, lo notificará a las familias o personas tutoras legales, siguiendo el modelo establecido en el Anexo V.

Cuarta. Profesorado que realiza la atención educativa

1. La atención educativa se llevará a cabo por profesorado voluntario en régimen de prolongación de jornada, según el siguiente orden de prioridad:
 - a. Profesorado del equipo docente del alumnado.
 - b. Profesorado del claustro del centro docente del alumno o la alumna.
 - c. Profesorado que imparte docencia en otro centro público.
2. El profesorado voluntario en régimen de prolongación de jornada deberá cumplir el siguiente requisito: ser docente a tiempo completo en un centro público en el que se impartan las etapas educativas en las que se vaya a prestar esta atención educativa, sin importar su situación laboral, pudiendo ser profesorado interino, sustituto o funcionario. Quedará excluido el profesorado de Religión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	 
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



3. También podrá prestar este servicio aquel profesorado que actualmente no se puede incorporar a su centro educativo por considerarse vulnerable a la COVID-19 y que así lo acredite. En este caso la atención educativa se llevará a cabo en su horario laboral.
4. En los centros docentes privados concertados, será la titularidad de dicho centro quien gestione la prestación de la atención educativa al alumnado vulnerable a la COVID-19, con arreglo a los criterios que dicte la Dirección General de Personal. Esta prestación no supondrá, en ningún caso, la modificación del concierto establecido.
5. Para proceder a la retribución de la atención educativa al profesorado al que se hace referencia en el apartado uno de esta instrucción cuarta, el centro educativo, a través de los mecanismos que se establezcan, certificará la prestación del servicio conforme al modelo establecido en el Anexo VI. El centro remitirá mensualmente a la DGOIC la certificación de las horas realizadas por este profesorado antes del día 5 de cada mes para que puedan ser abonadas en la nómina correspondiente.

Quinta. Organización de la atención educativa

1. La atención educativa se desarrollará durante el calendario correspondiente al curso escolar 2020-2021, siempre que se mantenga la situación epidemiológica actual.
2. La atención educativa a este alumnado se realizará en horario de mañana o tarde, en función de la jornada laboral del profesorado que asume este servicio.
3. La atención educativa podrá realizarse de manera individual o grupal, de manera que puedan configurarse grupos de alumnado perteneciente al mismo centro, del mismo o de diferentes niveles.
4. La atención educativa se llevará a cabo en coordinación con el equipo educativo del alumnado y con el tutor o la tutora del grupo. En este sentido y con el fin de que el alumnado que recibe esta atención educativa trabaje los mismos aprendizajes que sus compañeros y compañeras de clase, con las actividades y los materiales elaborados por parte del equipo docente, el centro facilitará regularmente al profesorado que la realice el material didáctico que corresponda.
5. Se fomentarán, asimismo, los canales de comunicación y cooperación con el alumnado de su clase de referencia. De esta manera y siempre que sea posible, se garantizará que el alumnado pueda integrarse telemáticamente, al menos, en la sesión semanal de tutoría de su grupo-clase o que pueda conectarse por esta vía con el tutor o la tutora, en el horario semanal que se determine. Se garantizará también que la información sobre la orientación académica y profesional pueda ser transmitida al alumnado, de manera telemática, por parte del departamento de orientación, en colaboración con el profesorado tutor, en los momentos del curso escolar en que esta se realice.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



6. La Administración educativa, utilizando los recursos de los que dispone, podrá asesorar a los centros educativos para el adecuado desarrollo de la comunicación telemática.
7. En el caso del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil, el profesorado podrá realizar la atención educativa de manera grupal, pudiendo integrar en el mismo grupo a alumnado de diferentes niveles. El número de horas de la atención educativa no podrá exceder de cuatro y se establecerá media hora para la coordinación con el profesorado tutor del alumnado objeto de la atención educativa y para la preparación de material. Cuando el alumnado atendido configure un grupo del mismo o de diferentes niveles, se establecerá una hora para coordinación y preparación de materiales.
8. En el caso del alumnado escolarizado en la Educación Primaria, se podrá realizar la atención educativa agrupando a alumnado de 1.º y 2.º curso, de 3.º y 4.º, o de 5.º y 6.º curso. El número de horas de la atención educativa no podrá exceder de siete y se establecerá media hora para la coordinación con el profesorado tutor y la preparación de materiales. Cuando el alumnado atendido configure un grupo del mismo o de diferentes niveles, se establecerá una hora para coordinación y preparación de materiales.
9. En el caso del alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria, la atención educativa se realizará por ámbitos y solo se podrá agrupar a alumnado del mismo nivel. El número de horas para la atención educativa no podrá exceder las cuatro horas por cada uno de los ámbitos. Se establecerá, además, una hora para la coordinación y para la preparación de materiales.
10. En el caso del alumnado escolarizado en 1.º o 2.º de Bachillerato, la atención educativa podrá ser realizada por uno o por varios docentes, y no se podrá agrupar a alumnado de diferentes niveles. El número de horas para la atención educativa no podrá exceder las ocho horas en total. Se establecerá, además, una hora para la coordinación y para la preparación de materiales.
11. En el caso de alumnado mayor de edad matriculado de 2.º de Bachillerato o que únicamente curse materias no superadas de 1.º o 2.º curso de esta etapa, se recomienda proponer su incorporación al Bachillerato para personas adultas en régimen de Bachillerato a Distancia por Internet (BDI) o Bachillerato a Distancia con Tutorización (BDT). En todo caso, se garantizará la plaza del alumnado en el centro educativo en el presente curso escolar.
12. En caso de suspensión temporal de la actividad lectiva presencial para todo el alumnado, se cancelará esta atención educativa siempre que el alumno o la alumna pueda integrarse en su grupo clase y ser atendido telemáticamente según se tenga establecido en el plan de contingencia de su centro educativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



Sexta. Funciones del profesorado que presta la atención educativa

Son funciones del profesorado que presta esta atención educativa las siguientes:

- a) Llevar a cabo el apoyo educativo telemático al alumnado vulnerable a la COVID-19 o conviviente con personas vulnerables.
- b) Ejercer de enlace entre el centro escolar, el alumnado y la familia o las personas tutoras legales.
- c) En el caso de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, coordinarse con el profesorado tutor del alumno o de la alumna para el seguimiento de la programación didáctica; para el acuerdo de los materiales, recursos didácticos y de apoyo; y para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de evaluación.
- d) En el caso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, coordinarse con el profesorado tutor, que podrá contar, si fuera necesario, con el apoyo del profesorado de ámbito del departamento de orientación como enlace con los departamentos didácticos, para el seguimiento de la programación didáctica; para el acuerdo de los materiales, recursos didácticos y de apoyo; y para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de evaluación.
- e) Informar a la familia o a las personas tutoras legales del alumnado de la valoración de los progresos educativos observados a lo largo de la atención educativa.
- f) Potenciar y establecer cauces de comunicación entre el alumnado vulnerable a la COVID-19 y su grupo-clase, favoreciendo, de este modo, su desarrollo social y afectivo.

Séptima. Coordinación con las familias y las personas tutoras legales

1. Las familias o las personas tutoras legales del alumnado se comprometerán a que este cumpla con el horario establecido para la atención educativa y a que mantenga unos hábitos de trabajo y estudio adecuados.
2. El centro y las familias o las personas tutoras legales establecerán los cauces adecuados para la coordinación y el asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
3. Los padres, las madres o las personas tutoras legales del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, se comprometen a colaborar en los procedimientos de uso, conexión, seguimiento y aprovechamiento máximo de la atención educativa. En el caso de que no se disponga de los recursos tecnológicos que posibiliten la atención educativa telemática al alumnado, se informará al centro educativo antes del inicio de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	



Octava. Evaluación, calificación, promoción y titulación

1. En lo que se refiere a la evaluación y calificación de este alumnado, y a las decisiones sobre la promoción y titulación del mismo, se regirán por la normativa vigente para cada una de las etapas educativas así como por las adaptaciones de la misma que se realicen para este curso escolar 2020-2021, de conformidad con el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
2. En todo caso, la evaluación y la calificación corresponden íntegramente al centro docente en el que el alumnado esté matriculado, teniendo en consideración la información aportada por el profesorado que lleve a cabo la atención educativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 02/11/2020 - 13:38:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 880 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 583 - Fecha: 02/11/2020 13:52:25	Fecha: 02/11/2020 - 13:52:25
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-_reOTbuz2LZZMzgTjn8cv-rXiVkj7sz</p>	
El presente documento ha sido descargado el 02/11/2020 - 13:52:33	